



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MÁLAGA

C/FISCAL LUIS PORTERO GARCÍA S/N. 1ª PLANTA

Teléfono: 951.939.045 . Fax: 951.939.145.

Email: AtPublico.JInstrucc.5.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 168/2021. Negociado: CV

Ejecutoria:

Nº Rg.: 3241/2021

N.I.G.: 2906743220210029509.

De: ASESORÍA JURÍDICA AYTO. MÁLAGA

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a: PEDRO J GRANDFILS ACCINO

SENTENCIA Nº 70/2021

En MÁLAGA, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

D./Dña. MARÍA DEL RÍO CARRASCO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 168/2021 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en LLODIO el , hijo de SALVADOR y de CLEMENCIA, con D.N.I. [REDACTED] in antecedentes penales, defendido por el/la Letrado D./Dª. PEDRO J GRANDFILS ACCINO; y como R. Civil Directo la entidad Aseguradora Catalana Occidente, Letrado D. José Miguel Navarrete Navarrete, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la/las pena/penas de SEIS MESES DE MULTA con una cuota diaria de 7 euros con las responsabilidades personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES por un periodo de UN AÑO Y TRES DIAS, Y COSTAS.

Como Responsabilidad civil el acusado deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 396.77 € por los daños causados tanto en la señal vertical de





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

tráfico como en la rotonda, y a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA NET SL (Excmo. Ayuntamiento de Málaga), en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los daños causados en el vehículo de su propiedad. Dicha cantidad devengará interés legal conforme al artículo 576LEC. Respecto de esta cantidad responderá de forma directa y solidaria la compañía aseguradora CATALANA OCCIDENTE de acuerdo con los artículos 4, 6, y 7 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, sin perjuicio de la facultad de repetición que conforme al artículo 10 del mismo Texto le corresponda al asegurador contra el conductor.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interés, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- El acusado es [REDACTED] mayor de edad en cuanto nacido 23/01/1966 en Llodio (Álava), con DNI [REDACTED] y sin antecedentes penales. Sobre las 00:25 horas del día 31 de Agosto del año 2021, el acusado, no obstante haber ingerido bebidas alcohólicas que afectaban a sus facultades de reacción, atención y percepción, conducía el vehículo marca OPEL modelo CORSA matricula [REDACTED] propiedad de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA NET SL (Excmo. Ayuntamiento de Málaga). Y asegurado en la compañía CATALANA OCCIDENTE, por la c/ Antonio Rodríguez Sánchez de la localidad de Málaga, lo que le impedía un adecuado control del mismo, y que provocó que colisionara contra una señal vertical de tráfico y contra una rotonda; Tales daños han sido tasados pericialmente en la cantidad de 396,77, siendo reclamados por su legítimo propietario, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Por Agentes de la Policía Local se requirió al conductor a someterse a las pruebas legalmente establecidas para determinar el grado de impregnación alcohólica, a lo que el acusado, accedió voluntariamente, practicándose con etilómetro de precisión ALCOTEST 7110-E n* de serie ARUD- 0061, válidamente calibrado hasta el 07/01/2022, arrojando un resultado positivo en una primera prueba de 1,11 mas de alcohol por litro de aire espirado, y en una segunda prueba de 1,04 mgs de alcohol por litro de aire espirado. El acusado q que no quiso contrastar los resultados con



una analítica de sangre, presentaba los siguientes síntomas: fuerte olor a alcohol, ojos enrojecidos, habla pastosa y deambulación vacilante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **4 MESES DE MULTA con una cuota diaria de 7 €, lo que hace un total de 840 €, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, y PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR un periodo de 8 MESES Y DOS DIAS** y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado, deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 396.77 € por los daños causados tanto en la señal vertical de tráfico como en la rotonda, y a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA NET SL (Excmo. Ayuntamiento de Málaga), en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los daños causados en el vehículo de su propiedad. Dicha cantidad devengará interés legal conforme al artículo 576LEC. Respecto de esta cantidad responderá de forma directa y solidaria la compañía aseguradora CATALANA OCCIDENTE de acuerdo con los artículos 4, 6, y 7 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el real Decreto





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, sin perjuicio de la facultad de repetición que conforme al artículo 10 del mismo Texto le corresponda al asegurador contra el conductor.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

